

de que las partes no lo acuerden será el mismo Tribunal el que determine el lugar del arbitraje.

Un tema que resulta interesante destacar, es que el Reglamento de Arbitraje no exige la calidad de abogado para officiar de árbitro, ni el patrocinio letrado obligatorio para las partes. Tampoco indica lo contrario, sino que deja librada la cuestión a las legislaciones de cada país.

Es interesante remarcar que en estos tiempos que corren, donde muchas veces se discute acerca de la continuidad del MERCOSUR, la suscripción de este Reglamento completa un vacío que los particulares reclamaban. Esto demuestra el interés de las personas físicas o jurídicas hacia este proceso de integración, ya que ellas son las que verdaderamente hacen el MERCOSUR, con sus negocios y transacciones comerciales.

Así, contar con un Reglamento modelo aplicable por las instituciones de todos los países de la región, aporta uniformidad en el procedimiento y da un alto grado de certeza jurídica, necesaria a la hora de plantearse una controversia.

Hechos como estos autorizan a pensar que, a pesar de existir situaciones no resueltas en el MERCOSUR, una parte de la población, participe del funcionamiento del proceso, demuestra que cuando hay necesidades e intereses comunes es posible ponerse de acuerdo. En definitiva, trabajar en conjunto para continuar con la puesta en marcha de este proceso.■

Abogacía en el MERCOSUR*

Daniel H. Rosano

*Director del Instituto de
Derecho de la Integración del
Colegio de Abogados de Quilmes*

Para reflexionar acerca del papel de la abogacía en el MERCOSUR cabe recordar, en primer lugar, que hace relativamente poco tiempo atrás en Argentina se practicaba una economía "hacia adentro" con todo lo que ello implicaba en lo económico y cuya derivación se traducía en poner el acento en el orden jurídico interno.

Ahora, al abrirse la economía, en el mundo de la globalización, de los bloques regionales, se ha tornado evidente que la generalidad de los abogados con algunos años de graduados no han recibido la preparación necesaria para lo trascendente que es para los países del MERCOSUR, para la vida de todos sus habitantes y para el ejercicio de la profesión de abogado el surgimiento de un

* Fragmento de la disertación pronunciada en el Colegio de Abogados de Santa Fe el 17 de marzo de 2000; participación del autor en el panel que consideró el tema *Abogacía y MERCOSUR*.

nuevo universo jurídico que es el derecho de la integración, el derecho del MERCOSUR.

En efecto, la profesión de abogado se ha tornado más compleja. En cierta forma cabe rever, repensar muchos conceptos. Lo que el MERCOSUR nos exige es rehacer la historia en que nos hemos educado. El proceso de integración implica aspectos políticos, económicos, jurídicos y este último, principalmente, debe ser atendido por los abogados. Integración y derecho son dos entidades, dos datos de la realidad como aquel que mencioné anteriormente, es decir la aparición de un nuevo universo jurídico que se inserta en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros. Con certeza –por sus fuentes, fines, características–, tendrá un efecto transformador sobre las realidades con las que estábamos acostumbrados a convivir.

Sin temor a equivocación se puede decir que la integración no es una labor exclusiva de los gobiernos. A este esfuerzo se deben incorporar el sector privado, las universidades, los colegios profesionales, que pueden (deben) proporcionar el marco de reflexión necesario. En este sentido es muy importante difundir entre los matriculados, los tratados, los principios que orientan el proceso de integración y promover el conocimiento de los instrumentos que le han dado origen, que reglan su funcionamiento y los que se acuerden entre los países miembros. Las nuevas realidades exigen nuevas respuestas.

Son muchas y variadas las cuestiones que se deberían analizar sin improvisación. Por ejemplo, a los abogados les cabe:

1. Encarar una tarea de conjunto, emprendida con entusiasmo para brindar algunas ideas fundamentales en torno a los problemas comunes de los Estados que integran el MERCOSUR.
2. Entender definitivamente –como bien se ha afirmado– que, como status jurídico, la integración se traduce en una normatividad que regula las diversas actividades y políticas a implantar y asimismo se regula la actuación de los diversos agentes intervinientes en los procesos integracionistas. El derecho se constituye en un elemento imprescindible en todo proceso integrador. Y si de derecho hablamos, no olvidar que también hablamos de abogados.
3. Revelar, estudiar y profundizar en los principios que sostienen las estructuras intergubernamentales y supranacionales.
4. Renovar el contenido del currículo académico.
5. Valorizar el estudio del derecho comparado.
6. No olvidar, como lo expresa el Preámbulo de las Bases para un Código de Normas de Ética de la Abogacía del MERCOSUR, impulsado por las organizaciones nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR integrantes de COADEM (Consejo de Colegios y Ordenes de Abogados de MERCOSUR) –nos referimos a nuestra FACA (Federación Argentina de Colegios de Abogados), a la Ordem dos Advogados do Brasil, al Colegio de Abogados del Paraguay y al Colegio de Abogados del Uruguay– que los abogados del MERCOSUR, están llamados a desempeñar un relevante papel en el proceso de formación de un mercado comunitario, tanto en el asesoramiento de los agentes que han de impulsarlo, como en la solución de controversias que el

mismo genere; pero también en la consolidación de este espacio comunitario bajo el imperio del derecho, el respeto de los derechos humanos y la vigencia de la democracia.

7. Abocarse al análisis de cuestiones tan trascendentes como la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios, el principio de no discriminación, el reconocimiento de los títulos, la colegiación y su establecimiento en los Estados Partes del MERCOSUR (en Paraguay y Uruguay no es obligatoria).
8. Presentar a los órganos del MERCOSUR, por intermedio del COADEM, las propuestas para coadyuvar en el avance del proceso de integración, con lo cual su desempeño en dicho proceso deviene no solo necesario sino también imprescindible para asegurar el mayor acierto y eficacia en la gestión.

Ya que en algún momento trascenderemos nuestras fronteras, hay que prepararse, capacitarse, hay demasiado por aprender y por estudiar y los planes de estudio deben atender estas necesidades en forma terminante y sin dilaciones. Quizás haya que luchar (y mucho) con lo establecido para poder consagrar cosas nuevas; una suerte de ortodoxo, de tradicional versus lo heterodoxo.

El tiempo que corre para la abogacía de hoy es el de la unión, como en el decir de ese gran poeta portugués llamado Fernando Pessoa: “somos ángeles de una sola ala y solamente podremos volar cuando nos abracemos unos a los otros”. (“Somos anjos de uma só asa e só poderemos voar quando abraçados uns aos outros”).

Nada más; pero nada menos.■

Publicaciones

• **ALONSO GARCIA, Ricardo**; *Derecho comunitario y derechos nacionales. Autonomía, integración e interacción*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1999, 301 páginas.

A partir de la caracterización del derecho comunitario como un nuevo ordenamiento jurídico, el autor señala que la Comunidad Europea y el derecho producido por ella constituyen un orden sui generis que escapa al marco del clásico derecho internacional y que también se diferencia del derecho nacional de los Estados miembros, en el que sin embargo se integra.

Según este enfoque, el ordenamiento comunitario es un sistema jurídico autónomo, cuyo respaldo está en las jurisdicciones constitucionales de los Estados miembros. Y ello es así porque el derecho comunitario además de tener su origen en los ordenamientos nacionales mediante los cuales se efectuaron las correspondientes cesiones de soberanía para su conformación, encuentra "también